

Bogotá D.C., 8 de octubre 2021

Honorable Senadora  
Emma Claudia Castañeda  
**Vicepresidente Comisión Tercera del Senado**

**Asunto:** Informe de ponencia positiva para tercer debate al Proyecto de Ley No. 199/2021 senado 452/2021 cámara, *“por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)”*.

Respetada vicepresidenta.

En virtud de la designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Permanente del Senado, obrando como ponente del Proyecto de Ley del asunto y mediante el presente documento, rindo informe de ponencia positiva para tercer debate, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 156 de la ley 5ª de 1992, por lo que solicito poner en consideración este proyecto bajo estudio de la Honorable Comisión Tercera del Senado.

Cordialmente,



**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

**Proyecto de Ley No. 199/2021 senado 452/2021 cámara, “por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)”**

**I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

El 27 de octubre de 2020, se radicó el proyecto de ley “por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)”, de autoría de la H.R Elizabeth Jay-Pang Díaz y en mi calidad de coautora, que por el consecutivo de radicación de la secretaría de la Cámara de Representantes le correspondió el número 452 de 2021 cámara y 199 de 2021 senado.

Radicado el proyecto en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes, se procedió a la publicación del mismo en la Gaceta del Congreso, N° 1199 de 2020, para posteriormente ser remitido por competencia y de acuerdo a su objeto, a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, cuya Mesa Directiva designó a los honorables representantes Enrique Cabrales Baquero y Víctor Manuel Ortiz como ponentes.

En desarrollo al trámite legislativo, se rindió ponencia positiva para primer debate, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso N° 425 de 2020, y se anunció para para ser discutida en la sesión ordinaria del día dieciséis (16) de junio de 2021 en la Comisión Tercera Constitucional permanente, en donde se dio el respectivo trámite a su discusión siendo aprobada con las modificaciones propuestas en el pliego de modificaciones.

Una vez transcurrido el trámite en la comisión tercera de la cámara de representante, en sesión plenaria del día 24 de agosto de 2021, fue aprobado en segundo debate de cámara el texto Definitivo con modificaciones el Proyecto de Ley N° 452 de 2021 Cámara “**por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)**”, y cuyo texto definitivo fue publicado en la Gaceta del Congreso No 1149 de 2021.

En el Senado de la República se le asigna a este proyecto el número 199 de 2021 senado, y el día 2 de septiembre es remitido por competencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente del senado de la república, cuya Mesa Directiva me designa como ponente de la iniciativa en el senado.

**II. OBJETO Y CONTENIDO**

El proyecto de Ley 452 de 2021 cámara y 199 de 2021 senado **consta de cuatro artículos**, incluida la vigencia. El objetivo del presente proyecto de ley es modificar los artículos 19 y 20 de la Ley 47 de 1993, el cual habilita la posibilidad de destinar al menos el 20% de los recursos, producto de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, para el financiamiento de infraestructura y dotación hospitalaria, además, de garantizar el fortalecimiento en la prestación de servicios de salud no habilitados en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Además, el proyecto de ley

plantea la transición hacia un mecanismo de recaudo digital y más eficiente de la contribución para el uso de la infraestructura turística, establecido en el artículo 19 de la Ley 47 de 1993, con el fin de que está sea recaudada y administrada en su totalidad por la Gobernación.

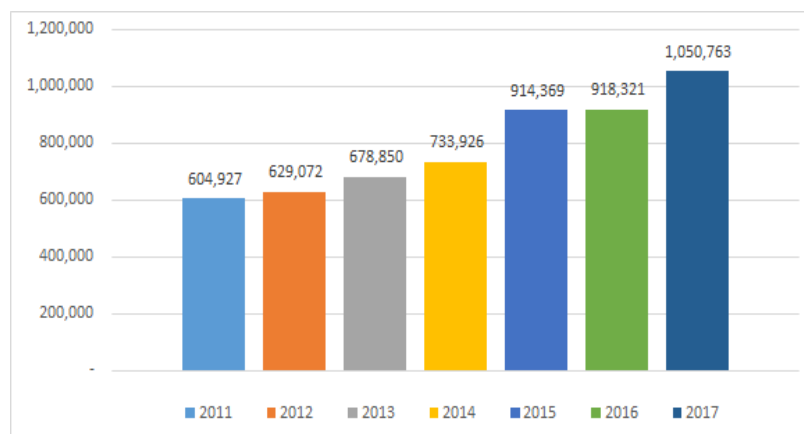
### III. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley tiene como finalidad la regulación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, obligación tributaria creada en la ley 47 de 1993, con el objeto principal de permitir que un porcentaje de sus recursos pueda ser destinado para financiar la deficiente infraestructura pública de salud de las islas. En este sentido, este proyecto busca reformular la manera en la que está regulado el cobro y la distribución de los ingresos provenientes de la tarjeta de turismo cobrada a los turistas y residentes temporales de la isla.

En la Isla se cuenta con cerca de 63.692 habitantes<sup>1</sup> Las principales ramas de la actividad económica de acuerdo con su participación en el PIB departamental son el turismo con un 22%, el comercio con 14,1%, seguido por administración pública y defensa 13,7%.<sup>2</sup>

La principal actividad económica de la isla es el turismo, muestra de ello es que en las últimas décadas este se ha multiplicado de forma inusitada. Antes del advenimiento del nuevo milenio, el número de visitantes al año nunca superó el medio millón. sin embargo, durante los últimos años se ha evidenciado una tendencia al alza, superando el millón de visitas al año.

**Grafica 1. Visitantes residentes y no residentes en San Andrés**



Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

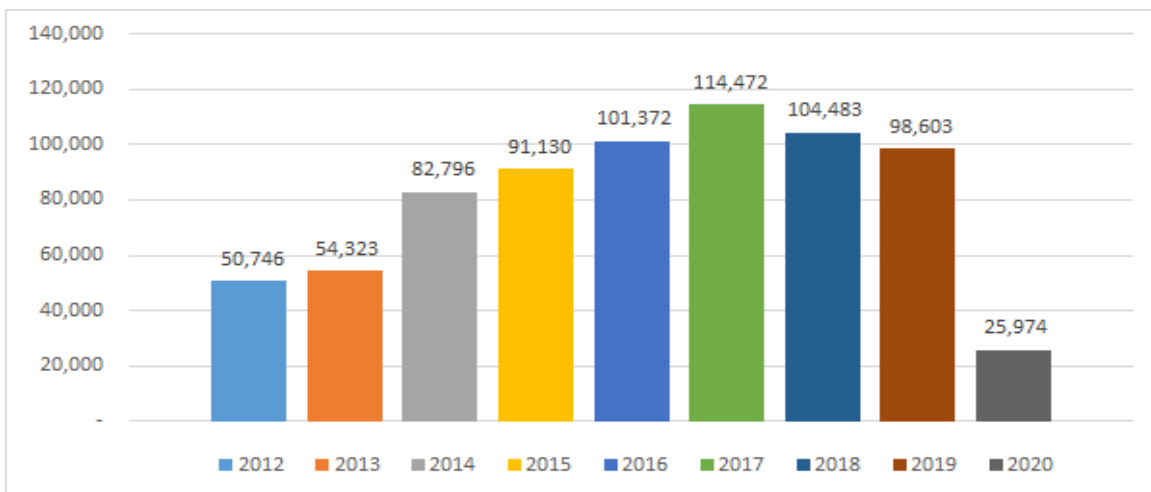
1 Proyecciones del DANE para 2020

2 Cifras para 2016.

Como lo muestra la gráfica 1, sólo en un periodo de 10 años se ha presentado un incremento del 124% en el número de visitantes. Dicho aumento, se refleja en la cantidad de turistas extranjeros que ingresan a la isla, que para el año 2017 representaban el 15 % de los visitantes anuales según las cifras de la Secretaria Departamental de Turismo.

Igualmente, según cifras del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el número de visitantes no residentes entre 2012 y 2018 ha aumentado en un 105,8%, tal y como se evidencia en la gráfica 2.

**Gráfica 2. Visitantes no residentes en San Andrés y Providencia**



Fuente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Como se mencionó anteriormente y reconociendo la importancia económica del sector turismo en la Isla, dado que es la actividad económica más preponderante en el Producto Interno Bruto (22% del PIB del departamento). Resulta conveniente poder potencializar otros sectores, que históricamente han estado más resegados, a través de los recursos de la tarjeta de turismo.

Reconociendo el potencial del turismo en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este Proyecto de Ley busca destinar un porcentaje, no menor al 10% de los recursos provenientes por concepto del recaudo de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, para el financiamiento de la deficiente infraestructura hospitalaria de la isla. Igualmente, se busca generar facilidades en su recaudo por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, facilitando la adquisición de esta contribución por medios virtuales, en el portal web oficial del departamento de San Andrés,

Providencia y Santa Catalina.

## RECAUDO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA TARJETA DE TURISMO

La tarjeta de ingreso en San Andrés es un cobro que se le hace a todos los turistas que llegan a San Andrés con el propósito de tener un control migratorio y generar recursos destinados a inversión en la isla. En los últimos años, cerca del 75% del recaudo está dirigido al financiamiento de proyectos sociales de la comunidad residente y el 25% restante en inversiones para el desarrollo turístico.

Los recursos provenientes del 75% descrito anteriormente no cuentan con una destinación específica, lo que significa que hacen parte de la unidad de caja con otros ingresos de libre destinación, los cuales pueden ser usados para la financiación de gastos de funcionamiento como nómina, adquisición de bienes y servicios, o para servicio de la deuda y gastos de inversión. Por el contrario, el 25% restante tiene una destinación específica y está dirigido al financiamiento de la infraestructura pública turística.

Actualmente, la tarjeta de turismo física es suministrada por la Secretaria de Hacienda a las oficinas de turismo, agencias de viajes, despachos de líneas aéreas y oficinas de transporte marítimo. El procedimiento general para la entrega de tarjetas de turismo empieza por la presentación de la factura de pago por este concepto, luego la verificación con la oficina de tesorería departamental y finalmente la entrega física de las tarjetas

Según información suministrada por la Gobernación del departamento, los ingresos que se han recibido por concepto de la tarjeta de turismo en los últimos años se relacionan a continuación:

**Tabla 1. Recaudo total por concepto de tarjeta de ingreso (\$ millones) Con Corte a agosto 2020.**

	2016	2017	2018	2019
Tarjeta de turismo	\$ 56,468	\$ 73,068	\$ 75,678	\$ 73,386
Infraestructura pública turística	\$ 21,857	\$ 21,302	\$ 24,688	\$ 24,523
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$ 78,325</b>	<b>\$ 94,370</b>	<b>\$ 100,366</b>	<b>\$ 97,909</b>

Vr. Millones de Pesos

Como se puede observar en la Tabla 1, entre 2016 y 2018 se logró un incremento del 28% en los ingresos obtenidos del recaudo por concepto de la tarjeta de ingresos.

**Tabla 2. Ejecución de los ingresos\* por concepto de la contribución para el uso de la infraestructura pública en San Andrés**

Ejecución 2017		Ejecución 2018		Ejecución 2019	
Sectores	Valor	Sectores	Valor	Sectores	Valor
Agricultura y pesca	\$ 1.101	Otros	\$ 194	Agua Potable y Saneamiento básico	\$ 1.567
Otro	\$ 2.415	Servicios Públicos	\$ 1.000	Turismo sostenible	\$ 20.914
Infraestructura	\$ 2.740	Agricultura y pesca	\$ 2.212	Providencia	\$ 2.745
Providencia	\$ 4.851	Providencia	\$ 4.520	Agricultura y pesca	\$ 2.798
Turismo	\$ 8.258	Turismo	\$ 9.020	Red vial y drenajes fluviales	\$ 2.889
<b>SUPERAVIT FISCAL</b>	<b>\$ 26.737</b>	<b>SUPERAVIT FISCAL</b>	<b>\$ 22.278</b>	<b>SUPERAVIT FISCAL</b>	<b>\$ 2.491</b>

\*cifras en millones de pesos

Ahora bien, como se observa en la Tabla 2, la ejecución correspondiente al 25% del recaudo, relacionado con la contribución para el uso de la infraestructura turística, ha permitido financiar proyectos relacionados con el turismo, agricultura y pesca, infraestructura vial, agua potable y saneamiento básico, entre otros. Además, ha permitido generar superávits fiscales, explicado principalmente porque la cantidad de turistas supera las expectativas de recaudo planteadas por la Gobernación y, otra de las razones es, la falta de ejecución de los mismos que ha sobrepasado los \$20.000 millones.

Si bien estos recursos han permitido fortalecer sectores relevantes en el desarrollo turístico del Departamento, aún se evidencia importantes recursos disponibles para el fortalecimiento de otros sectores esenciales para la comunidad y para los turistas, como es el caso del sector salud.

## **FINANCIAMIENTO DEL SECTOR SALUD EN EL DEPARTAMENTO**

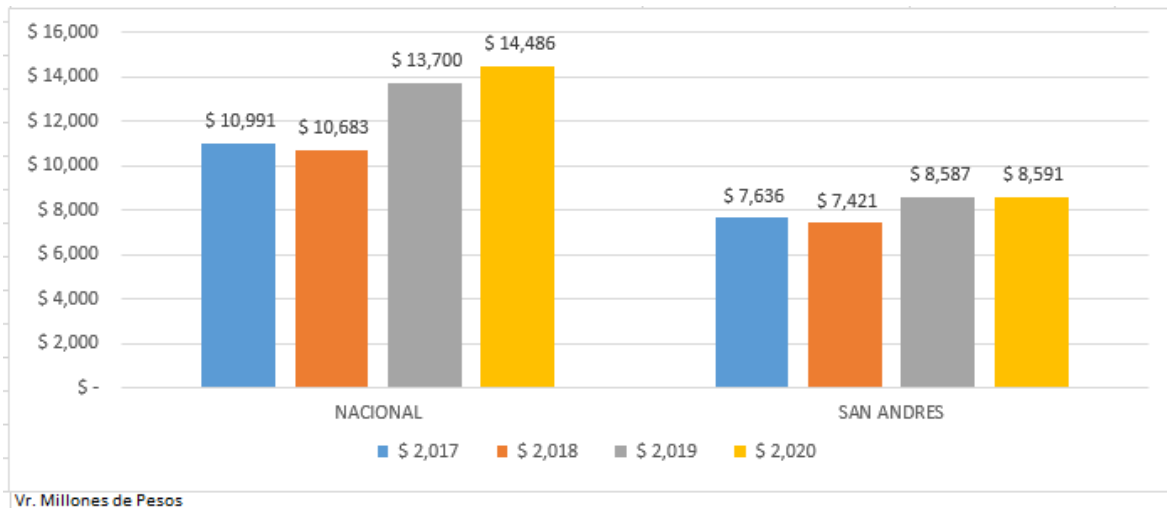
La fuerte crisis hospitalaria en la que se encuentran las islas actualmente puede ser aplacada con la inyección de los recursos provenientes del recaudo de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, sin necesidad de ampliar el costo de la tarjeta ofrecida a los turistas.

De acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación, los recursos para inversión en salud provenientes del Presupuesto General de la Nación han pasado de \$509 mil millones en 2015 a \$699 mil millones previstos para 2020, lo que significa un aumento del 37,3%.

Sin embargo, al hacer un análisis detallado sobre los recursos per cápita asignados al total nacional en comparación con los asignados a la isla de San Andrés, resulta preocupante.

Como se evidencia en la Tabla 3, mientras que el promedio per cápita de recursos del presupuesto general de la nación para inversión en salud ha sido cercano a los \$14.000 a nivel nacional, para la isla de San Andrés este valor ha sido cercano a los \$8.500.

**Tabla 3. Inversión per cápita en salud con recursos del PGN**



Esta situación evidencia nuevamente la necesidad que existe de buscar nuevas fuentes de recursos y mejorar la situación actual de la salud en el archipiélago. Además, si se tiene en cuenta que este departamento es uno de los que más recibe turistas extranjeros tanto nacionales como internacionales, tal y como se evidenció previamente, resulta necesario tomar medidas como las presentadas en el presente proyecto de Ley, que permitan evitar situaciones indeseables a futuro.

### **SITUACIÓN ACTUAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE SALUD EN EL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS DE ACUERDO CON LA IPS A CARGO.**

La infraestructura de red pública hospitalaria del departamento está conformada por el Hospital de San Andrés, los centros de salud de San Luis y la Loma, y el hospital local de Providencia. Frente a esto, la IPS Sermedic (encargada actualmente de la prestación de los servicios en el archipiélago) ha manifestado que la situación actual de la infraestructura hospitalaria del departamento, en cada una de sus entidades, cuenta con las siguientes deficiencias:

#### Hospital de San Andrés:

- Deficiencias en cuanto a la capacidad de espacios en áreas de urgencia y consulta externa.

- Deficiencias en cubiertas, techos en áreas de cirugía, sala de partos y unidad de cuidado intensivos.
- No existen depósitos de acuerdo con la normatividad para almacenamiento de residuos.

#### Puesto de Salud San Luis:

- Deficiencias en acometida eléctrica, en áreas de consulta externa y en cubiertas y techos.

#### Puesto de Salud Loma:

- Falta de adecuación de áreas de primer nivel

#### Hospital Providencia:

- La infraestructura se encuentra con deficiencias en la totalidad de las áreas hospitalarias.<sup>3</sup>

Sumado a lo anterior, en un ejercicio realizado por la Secretaría de Salud del departamento, se encontró que, si se tuvieran que asignar camas para la atención prioritaria de determinada situación de emergencia en salud, solo se contaría con un total de 130 camas para atender una población cercana a los 63.692 habitantes, esto es 2 camas por cada 1.000 habitantes, situación que resulta preocupante.

### **NECESIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA BAJO EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19**

Teniendo en cuenta la situación actual relacionada a los efectos que ha generado el COVID-19 en las islas en materia de salud pública, es importante indicar que, esta crisis puso en evidencia que, ni el sistema de salud, ni la infraestructura física y tecnológica del principal Centro Hospitalario del Departamento se encuentran en condiciones mínimas para atender cualquier crisis o emergencias generada, ya sea por un desastre natural, un accidente o una pandemia como la que se vive en la actualidad.

De acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Salud, el Hospital Departamental, antes de declarada la emergencia manifiesta, contaba únicamente con cinco camas para Cuidados Intensivos, de las cuales solo dos (2) se encontraban operativas

---

<sup>3</sup> Información suministrada por la IPS Sermedic-octubre 15 de 2019.



por falta de mantenimiento, condición que supone un riesgo para una población de más de 80 mil habitantes que se encuentra completamente aislada del continente.

La condición física y tecnológica del centro hospitalario, sumado a las malas condiciones de los equipos y la carencia de insumos, pone en evidencia que es necesario generar estrategias y mecanismos que permitan al centro hospitalario contar con recursos para el mantenimiento, adquisición de equipos e insumos de manera permanente.

Cabe señalar también que, tras la declaratoria de la emergencia sanitaria, se pudo evidenciar la necesidad de invertir de manera acelerada, y quizás sin una planeación adecuada, en la instalación de una Sala de Cuidados Intensivos con un total de 20 camas UCI, por un valor de 3,500 millones de pesos más 1.200 para el acondicionamiento de la infraestructura física, recursos que resultaron de la urgencia manifiesta, pero que de manera planificada, podrían recaudarse a través de la partida que se está proponiendo en esta iniciativa legislativa.

#### **APORTES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 PARA EL SERVICIO DE SALUD EN EL ARCHIPIÉLAGO**

Es importante tener en cuenta que dentro de los pactos regionales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, quedó previsto uno específico denominado “Pacto Seaflower Region: Por una región próspera, segura y sostenible San Andrés” hecho que refleja el compromiso del actual Gobierno por otorgar un tratamiento especial y focalizado al archipiélago.

En el diagnóstico del pacto, se reconoce que el desarrollo de San Andrés cuenta con una serie de dificultades a nivel económico y social; en particular, el aumento de la densidad poblacional, junto con la creación de asentamiento subnormales han incrementado las demandas sociales para proveer servicios públicos como agua potable, saneamiento, salud y educación. Esto puede causar una serie de problemas y detrimento en su atractivo turístico, y por lo tanto en todo el desarrollo de la región.<sup>4</sup>

En esa línea es claro que el archipiélago requiere esfuerzos importantes para mejorar la provisión de servicios públicos, así como el saneamiento básico. No obstante, al revisar las estrategias propuestas para dar solución a la problemática, se observa que estas se encuentran prioritariamente enfocadas al sector de agua potable y saneamiento, así como

---

4 Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad. Pp 1998-1204

al de energía.

Sin embargo, en línea con lo propuesto en el pacto estructural 3 Política social moderna centrada en la familia eficiente y de calidad, en la línea B Salud para todos con calidad y eficiencia, en diciembre del año 2018 el Gobierno Nacional, en cabeza el Ministerio de Salud, estructuró el programa de Acción Integral en Hospitales-Ai Hospital en el cual se priorizaron los hospitales de Clarence Lynd Newball Memorial Hospital)

Este programa tiene como propósito el fortalecimiento de servicios promocionales y preventivos de los servicios de salud en todos sus niveles de complejidad, mejoramiento de la calidad, apoyo a la gestión administrativa, acciones de promoción y prevención y otras relacionadas con mejoramiento de infraestructura y dotación hospitalaria.

En el esquema de gestión del programa, el Ministerio de Salud realiza un diagnóstico del nivel de gestión territorial e institucional, se elabora un diagnóstico de la situación de la salud en el territorio, se concreta un plan de trabajo en las diferentes líneas de programa, se ejecutan las actividades y de ahí en adelante se elabora un plan de monitoreo y seguimiento a los resultados.<sup>5</sup>

Dentro de los principales resultados registrados en San Andrés con corte a octubre de 2019, el Ministerio de Salud manifiesta lo siguiente:

- Se ha entregado asistencia técnica a la IPS para la prestación de servicios de baja complejidad, pero ha registrado un avance solo del 20% frente a la meta, por cuanto la entidad sigue en etapa de diagnóstico.
- Se ha realizado acompañamiento para la formulación de proyectos de inversión para mejorar la calidad de los servicios, sin respuesta oportuna de la entidad territorial.
- Se ha logrado la movilización institucional para abordar la crisis y se ha nivelado la unidad de pago por capitación del régimen subsidiado, para cumplir con el compromiso de equidad.
- Se ha ampliado la oferta de consultas médicas especializadas y la implementación de consulta externa a través de líneas telefónicas.
- Se ha prestado asistencia técnica para depurar, conciliar y cobrar la cartera registrada tanto con los aseguradores como con la entidad territorial.<sup>6</sup>

---

5 Ministerio de Salud. ABECÉ Programa Acción Integral en Hospitales Públicos-Ai Hospital. 2018

6 Información suministrada por el Ministerio de Salud. Programa Ai Hospital en San Andrés. Octubre de 2019.

Lo anterior, refleja el interés del actual Gobierno por mejorar las condiciones de la prestación del servicio de salud en el archipiélago. Sin embargo, nuevamente se evidencia que han existido dificultades con las autoridades locales para poner en marcha el plan, por lo cual es necesario fortalecer toda la institucionalidad y el trabajo conjunto entre nivel nacional y local.

#### **IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA PONENTE**

En mi calidad de ponente considero pertinente y viable las disposiciones contenidas en el presente Proyecto de Ley. Durante el 2020, el país evidenció un hecho sin precedentes como lo fue la pandemia del Covid-19, suceso que tuvo implicaciones sociales y económicas para la mayoría de los colombianos, pero que además reconoció la importante y necesidad de contar con un sistema de salud robusto con los instrumentos físicos y de personal para garantizar la atención a todos los ciudadanos. En este sentido, el proyecto de ley contempla la necesidad de fortalecer la infraestructura hospitalaria de la Isla de San Andrés y Providencia, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y promoviendo una prestación de servicios de salud eficientes que genere confianza entre los turistas.

Con base en lo mencionado anteriormente y lo presentado en la exposición de motivos, es imperativo señalar:

- 1. El Proyecto de Ley en ninguna circunstancia plantea la creación de un nuevo tributo**, ya que actualmente y por disposiciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 47 de 1993, los turistas y los residentes temporales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tienen la obligación de realizar la contribución para el uso de la infraestructura pública turística. Con base en lo anterior, lo que plantea el Proyecto de Ley es la destinación de un porcentaje correspondiente al 20% de los recursos recaudados por concepto de la contribución mencionada anteriormente, para el fortalecimiento de la infraestructura en salud pública del Departamento.
- 2. El proyecto de Ley no tiene como objeto modificar lo dispuesto en los planes de Desarrollo Territoriales (PDT)**. En este sentido, la fuente de recursos correspondiente al 20% del recaudo de la contribución, se constituirá en una fuente de recursos que contribuya al cumplimiento de lo dispuesto en los PDT relacionados con el mejoramiento de la salud pública del departamento.

3. El 15 de noviembre del 202, el departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina vivenció el paso del huracán IOTA de categoría 5, el cual arrasó con el 98% de la infraestructura de la isla de providencia. Teniendo en cuenta este, en la ponencia para tercer debate se adiciona un párrafo al artículo 2 de la presente ley que busca establecer una destinación especial por un periodo no mayor a 2 años para contribuir al fortalecimiento de los puestos de salud ubicados en la isla de providencia.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

NORMA VIGENTE	TEXTO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE	COMENTARIOS
<p><b><u>ARTÍCULO 19. CONTRIBUCION PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURISTICA.</u></b> Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales.</p> <p>La empresa transportadora será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos, hacia o desde el Departamento Archipiélago, determinando el número del tiquete y el nombre del pasajero.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Adiciónense dos párrafos al artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 19. Contribución para el uso de la infraestructura pública turística.</b> Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales.</p> <p><del>La empresa transportadora será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos,</del></p>	<p><b><u>NO TIENE MODIFICACIONES</u></b></p>	

<p><b>PARAGRAFO.</b> El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.</p>	<p>hacia <del>o</del> desde el Departamento Archipiélago, determinando <del>el número del tiquete y el nombre del pasajero.</del></p> <p><u>La gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución y la tarjeta de turista que trata el artículo 15 del Decreto 2762 de 1991 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.</u></p> <p><u>La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago.</u></p> <p><u>Parágrafo transitorio. La plataforma deberá estar implementada y en funcionamiento a más tardar un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para este efecto, la Gobernación podrá presentar proyectos de apoyo al Fondo Nacional de Turismo con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</u></p>		
---	---	--	--

	<p><b><u>Hasta tanto se implemente la plataforma dispuesta en el presente artículo,</u></b> la empresa transportadora de turistas y residentes temporales será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos, hacia el departamento, determinando el número del tiquete y el nombre del pasajero. <b><u>Una vez en funcionamiento la plataforma, el recaudo lo efectuará la Gobernación.</u></b></p> <p>El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo por la empresa transportadora de turistas y residentes temporales dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 20. MONTO Y DESTINACION DE LA CONTRIBUCION PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURISTICA.</b> La Asamblea Departamental determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Adiciónense dos párrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993, los cuales quedarán así:</p> <p><b>Artículo 20. Monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística.</b> La asamblea departamental determinará el monto de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 2°.</b> Adiciónense dos párrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993, los cuales quedarán así:</p> <p><b>Artículo 20. Monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística.</b> La asamblea departamental determinará el monto de la</p>	<p>Se aclara que la destinación de los recursos establecidos en el párrafo 1. De igual manera, se adiciona un párrafo transitorio que busca destinar un porcentaje de los recursos establecidos en el párrafo 1 para contribuir al</p>

<p>desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de las normas relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística del departamento y la preservación de los recursos naturales.</p>	<p>contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de las actividades relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística y preservación de los recursos naturales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Sin perjuicio de lo anterior, la administración departamental deberá destinar un porcentaje no menor al veinte por ciento 20% del total de ingresos por concepto de la contribución de que trata el artículo primero de la presente Ley, la cual incluye los conceptos de ingresos corrientes de la vigencia, los recursos del balance y los rendimientos financiero si los hubiese, para financiar únicamente gastos de inversión en infraestructura, dotación hospitalaria y salud pública.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Gobernación del Departamento, con el apoyo del Ministerio de Salud y la Superintendencia</p>	<p>contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de las actividades relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística y preservación de los recursos naturales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Sin perjuicio de lo anterior, la administración departamental deberá destinar un porcentaje no menor al veinte por ciento 20% del total de ingresos por concepto de la contribución de que trata el artículo primero de la presente Ley, la cual incluye los conceptos de ingresos corrientes de la vigencia, los recursos del balance y los rendimientos financiero si los hubiese, para financiar únicamente gastos de inversión en infraestructura <u>en salud y dotación hospitalaria y de centros de salud y salud pública.</u></p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La Gobernación del Departamento, con el apoyo del Ministerio de</p>	<p>fortalecimiento de la infraestructura de salud y dotación de hospitalaria de la isla de providencia.</p>
--	---	--	---

	Nacional de Salud, establecerá un plan de acción anual para la ejecución de los recursos previstos en el parágrafo 1º del presente artículo, priorizando entre otros, el fortalecimiento de la institucionalidad para la adecuada prestación de los servicios de salud.	Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, establecerá un plan de acción anual para la ejecución de los recursos previstos en el parágrafo 1º del presente artículo, priorizando entre otros, el fortalecimiento de la institucionalidad para la adecuada prestación de los servicios de salud.	
	<b>ARTÍCULO 3º.</b> La inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el parágrafo 1º del artículo 2, estarán a cargo de la Contraloría General de la República.	<b>ARTÍCULO 3º.</b> La inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el parágrafo 1º del artículo 2, estarán a cargo de la Contraloría General de la República, <b><u>quienes deberán rendir un informe anual al inicio del periodo de sesiones ordinarias a la asamblea departamental sobre la destinación y ejecución de los recursos.</u></b>	Con el fin de garantizar transparencia en la ejecución y destinación de recursos, se incluye la elaboración de un informe bianual por parte de la Contraloría General de la Nación a la asamblea departamental sobre la ejecución y destinación de recursos.
	<b>ARTÍCULO 4º.</b> Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	<b>ARTÍCULO 4º.</b> Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación <b><u>y deroga todas las normas que le sean contrarias .</u></b>	



## PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentó ponencia **positiva** y en consecuencia sugiero a los miembros de la Comisión Tercera Permanente del Senado, aprobar en primer debate el **Proyecto de Ley No. 199/2021 Senado – 452/2021 cámara, “por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)”**.



**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático

## TEXTO PROPUESTO PARA TERCER DEBATE

**Proyecto de Ley No. 199/2021 senado 452/2021 cámara, “por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)”**

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Adiciónense dos párrafos al artículo 19 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:

**Artículo 19. Contribución para el uso de la infraestructura pública turística.** Créase la contribución para el uso de la infraestructura pública turística que deberá ser pagada por los turistas y los residentes temporales del departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que rijan para las entidades territoriales.

La gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con el apoyo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Transporte, y Comercio, Industria y Turismo, implementará una plataforma transaccional de fácil acceso para los usuarios, con el fin de recaudar esta contribución y la tarjeta de turista que trata el artículo 15 del Decreto 2762 de 1991 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La plataforma deberá disponer de mecanismos digitales que permitan a las autoridades competentes efectuar la validación del pago.

**Parágrafo transitorio.** La plataforma deberá estar implementada y en funcionamiento a más tardar un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Para este efecto, la Gobernación podrá presentar proyectos de apoyo al Fondo Nacional de Turismo con la asistencia técnica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Hasta tanto se implemente la plataforma dispuesta en el presente artículo, la empresa transportadora de turistas y residentes temporales será la encargada de recaudar esta contribución y entregarla a las autoridades departamentales dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante la presentación de la relación de los tiquetes vendidos, hacia el departamento, determinando el número del tiquete y el nombre del pasajero. Una vez en funcionamiento la plataforma, el recaudo lo efectuará la Gobernación.

El incumplimiento de la disposición contenida en este artículo por la empresa transportadora de turistas y residentes temporales dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta 100 salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 2°.** Adiciónense dos párrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993, los cuales quedarán así:

**Artículo 20. Monto y destinación de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística.** La asamblea departamental determinará el monto de la contribución prevista en el artículo anterior, de acuerdo con el tiempo de permanencia de las personas y con la actividad que se pretenda desarrollar en el departamento. Los recaudos percibidos por concepto de la contribución prevista en el artículo anterior se destinarán específicamente a la ejecución de las actividades relacionadas con el mejoramiento, mantenimiento, adecuación y modernización de la infraestructura pública turística y preservación de los recursos naturales.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo anterior, la administración departamental deberá destinar un porcentaje no menor al veinte por ciento 20% del total de ingresos por concepto de la contribución de que trata el artículo primero de la presente Ley, la cual incluye los conceptos de ingresos corrientes de la vigencia, los recursos del balance y los rendimientos financiero si los hubiese, para financiar únicamente gastos de inversión en infraestructura en salud y dotación hospitalaria y de centros de salud.

**PARÁGRAFO 2.** La Gobernación del Departamento, con el apoyo del Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, establecerá un plan de acción anual para la ejecución de los recursos previstos en el párrafo 1° del presente artículo, priorizando entre otros, el fortalecimiento de la institucionalidad para la adecuada prestación de los servicios de salud.

**ARTÍCULO 3°.** La inspección, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el párrafo 1° del artículo 2, estarán a cargo de la Contraloría General de la República, quienes deberán rendir un informe anual al inicio del periodo de sesiones ordinarias a la asamblea departamental sobre la destinación y ejecución de los recursos.

**ARTÍCULO 4°.** Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



**MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**  
**Senadora de la República**  
**Partido Centro Democrático**